A Y U N T A M I E N T O
D E
HERENCIA (C-Real)

Año 2018

O R D E N A N Z A

●

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACION DE HERENCIA

- Aprobado inicialmente en Sesion Plenaria de fecha 28/06/18, definitivamente BOP n.º 170 de fecha 5 de septiembre de 2018
- Modificaciones:
  - Inicialmente
  - Definitivamente

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

"REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN DE HERENCIA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Herencia acuerda constituir el Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación como órgano de carácter consultivo, con la finalidad de analizar la participación de las personas, los grupos, asociaciones y organizaciones cuyos objetivos tengan algún grado de relación con las competencias de desarrollo económico que ejerce el municipio de Herencia, sin perjuicio de las que todos los vecinos pueden canalizar a través de las otras vías de participación previstas en la Agenda 21 y en la normativa vigente.

CAPITULO I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- El Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación es un órgano complementario del Ayuntamiento de Herencia.

Artículo 2.- Este Consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 119.1.d, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPITULO II.- COMPETENCIAS

Artículo 4.- Son competencias del Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación:

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

- Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación, seleccionándolas, debatiéndolas y ordenándolas por prioridades.
- Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación.
- Incentivar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal, así como establecer prioridades de actuación de los mismos.
- Hacer propuestas al Ayuntamiento en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por los órganos corporativos.
- Evaluar consultas que les planteen los órganos corporativos.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas al fomento del desarrollo Económico e Innovación en Herencia.
- Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación.
- El Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Local o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Locales.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial del Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación.

- Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos. El Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

CAPITULO III.- COMPOSICIÓN

Artículo 5.- El Consejo Local de Desarrollo Económico e Innovación estará compuesto por:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Vocales, que representaran sectores económicos distintos.

El número total de vocales quedará determinado en la primera reunión que se celebre, pudiéndose incorporar previa aprobación por mayoría de los miembros que componen el consejo, la ampliación del número de vocales.

Artículo 6.- La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente/a del Consejo:

a) Presidir, coordinar y levantar las sesiones del Consejo Local de Desarrollo económico eInnovación.

b) Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.

c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, así como convocar las mismas.

d) Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.- La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal/a Delegado/a de Promoción económica o a la persona en quien delegue, que asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.

Artículo 9.- El/la Secretario/a será el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o trabajador/a del área de promoción económica en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario/a:

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.

b) Levantar las actas de las sesiones.

c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.

d) Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.

e) Custodiar las actas y resolución del Consejo.

Artículo 11.- Serán Vocales del Consejo:

Un concejal nombrado por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación con un perfil técnico relacionado con los objetivos del Consejo Local de Desarrollo económico e Innovación.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector del metal.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector industrial.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector de la construcción.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector agroalimentario.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector de servicios.

Un representante del colectivo empresarial con implantación y conocimiento exhaustivo de la localidad del sector del transporte.

Un representante de la **pequeña y mediana empresa** (PYME) .

Un representante de la asociación del comercio.

Un representante del colectivo de los Arquitectos/aparejadores con implantación en la localidad.

Un representante del colectivo hostelero con implantación en la localidad.

Se podrán incorporar como vocales más representantes de los colectivos empresariales expresados siempre que representes sectores distintos.

Artículo 12.- La duración del cargo de vocal será de cuatro años.

Artículo 13.- Los vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 14.- Los vocales cesarán como tal:

a) A petición propia.

b) Al ser sustituidos por la entidad que representan.

c) Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo siguiente.

d) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente Reglamento.

e) Por acuerdo del órgano que procedió a su designación.

Artículo 15.- El Consejo se renovará coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

CAPITULO IV.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 17.- El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros existentes, siempre que no sea inferior a un tercio.

En cualquier caso, será imprescindible la presencia del Presidente/a o persona que lo sustituya y el Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a a una sesión actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la misma.

Artículo 18.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 19.- Las convocatorias se notificarán con cinco días hábiles de antelación, por escrito, por correo electrónico o WhatsApp o por cualquier otro medio que pueda dejar

constancia de la convocatoria y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Consejo tendrán acceso libre a la información y documentación de las que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Podrán ser designados, a propuesta de los miembros del Consejo, técnicos -sean o no municipales- u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Estarán legitimados para participar como vocales en representación de las personas, los grupos, asociaciones y organizaciones, aquellos que los propios colectivos designen en su representación y en su defecto, será el Ayuntamiento el que los designará entre personas de reconocido prestigio en su respectivo ámbito profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIONES.

- El presente Reglamento se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

- Cualquier otra circunstancia no prevista en este Reglamento se resolverá según el mejor criterio del órgano municipal correspondiente".